

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez informando que la apoderada de la parte actora, solicitan la terminación del proceso por desistimiento, ya que van a adelantar el tramite en notaria. En el presente proceso no se ha dictado sentencia, ni se ha realizado diligencia de inventarios y avaluos. Igualmente informo a usted que a la fecha continúan las medidas tomadas por el CSJ para evitar la propagación por contagio del COVID-19, ingresa el 50% de la planta de personal, no se permite el ingreso e usuarios ni apoderados judiciales. Igualmente informo que a folio 50 del cuaderno de Divorcio, se decreto el levantamiento de la medida cautelar. Sírvasse proveer.
Cali, 23 de noviembre del 2020

Auto No.1237

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, noviembre veintites (23) del año dos mil veinte (2020).

En virtud al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta el escrito presentado por la apoderada de la parte actora, el demandante y la demandada, en donde solicita la terminación del presente proceso por desistimiento y el archivo del mismo, ya que van a adelantar el tramite por via notarial, el Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 del C. Gral el Proceso,

RESUELVE:

1.- DESE por terminado el presente proceso de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL interpuesto mediante apoderado judicial por FELIX EDIER POPO POPO contra YENIFER CARACAS CARABALI por DESISTIMIENTO DE LA ACCION.

2.- En firme lo anterior, se ordena el ARCHIVO de lo actuado previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


MARIA CECILIA GONZALEZ HOLGUIN

myrb

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE CALI

En estado No. -011- hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali 27 ENE 2021